

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO WOLFF ISAZA
DEMANDANDO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RADICADO	05001-33-33-024- 2014-01484 -00
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 191
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra del **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por **LUIS FERNANDO WOLFF ISAZA**.

2. Mediante auto del 22 de octubre del 2014 (folio 58), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

"(...)

1. Deberá aportar copia de los Actos Administrativos que se pretende demandar, esto es, las Resoluciones Nº 3570 del 30 de mayo del 2006 y 3960 del 22 de junio del 2010, de conformidad con el numeral 1º del Artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)”

Contra dicha decisión, el día 27 de octubre 2014, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición, argumentando que no era obligación del demandante aportar los actos administrativos demandados, que esto era carga de la entidad demandada.

Mediante auto del 18 de febrero de 2015 obrante a folio 62 y notificado por estados el día 19 de febrero de la misma anualidad, se decide no reponer el auto de inadmisión de la demanda y en consecuencia una vez ejecutoriado el dicho escrito se siguiera contando el término dado para la corrección de la demanda.

3. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."

4. Observa el Despacho que la parte demandante no allego al expediente, lo solicitado, con el fin de subsanar los defectos simplemente formales que poseía la demanda.

5. Así las cosas, tenemos que vencido el término legal otorgado, la parte demandante no cumplió en debida forma con el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto del 22 de octubre del 2014, esto es, NO aporó los Actos Administrativos demandados, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** que instauró el señor **LUIS FERNANDO WOLFF ISAZA** en contra del **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

No se reconoce personería por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

K

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO (A)